Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 622 - 2011 LA LIBERTAD ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, doce de mayo del año dos mil once.-

VISTOS: v. CONSIDERANDO: PRIMERO.- En principio, cabe manifestar que, no obstante la parte recurrente le ha dado al recurso que interpone la denominación de "recurso impugnatorio de apelación", es pertinente considerarlo como un recurso de casación, a fin de hacer efectivo el derecho a la tutela jurisdiccional normado por el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado. SEGUNDO.- En tal sentido, se advierte que el recurso interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, a través de su abogado César Yunior Valera Malca, a fojas ciento ochenta y cinco del expediente principal, cumple con los requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo ordenado por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro. TERCERO.- Como sustento de su recurso la entidad recurrente denuncia que la Sala Superior ha omitido pronunciarse respecto a sus argumentos expuestos en la contestación de la demanda, motivo por el cual quebrantó el debido proceso y causó indefensión. CUARTO.- Al respecto, cabe manifestar que si bien es cierto la Sala Superior ha omitido pronunciarse sobre las alegaciones postuladas por la entidad recurrente en su escrito de contestación de fojas ciento treinta y cinco del expediente principal, no es menos cierto que la propia Sala Superior ha expuesto como argumento esencial de su fallo que el laudo arbitral se encuentra afectado de nulidad, de conformidad con el artículo veintiséis de la ley número veintiséis mil quinientos setenta y dos, toda vez que al encontrarse. en la fecha de expedición del laudo arbitral (diecisiete de marzo del año dos mil diez), desempeñando funciones de Juez Superior uno de los miembros del Tribunal Arbitral (Dr. Juan Manuel Fiestas Chunga), se encontraba impedido de intervenir en calidad de árbitro. QUINTO .- Por consiguiente, aún cuando se verifica la omisión denunciada por la recurrente, ello no incide en la decisión ahora cuestionada, puesto que la impugnante no desvirtúa en modo alguno la causal de nulidad del laudo arbitral invocada por la Sala Superior. En tal sentido, el recurso de casación sub examine no satisface la

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 622 - 2011 LA LIBERTAD **ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

exigencia del artículo trescientos ochenta y ocho, inciso tercero del Código Procesal Civil. Con mayor razón si se tiene en cuenta que el recurso sub examine tampoco cumple, en rigor, con el requisito del inciso segundo del numeral precitado del Código Procesal Civil (señalar con claridad y precisión la infracción normativa), por cuanto la sustentación de su denuncia se limita únicamente a repetir las alegaciones vertidas en su contestación de demanda de fojas ciento treinta y cinco del expediente principal. SEXTO.- Asimismo, cabe añadir que, independientemente de legislado en la ley de la materia al respecto, la Constitución Política del Estado prescribe en su artículo ciento cuarenta y seis que "la función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo"; por lo cual resulta claro que el doctor Juan Manuel Fiestas Chunga, estaba impedido de ejercer la labor en el Tribunal Arbitral, según se ha manifestado antes. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, a través de su abogado César Yunior Valera Malca contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, que obra a fojas ciento setenta y ocho del expediente principal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Compañía Integral de Vigilancia y Seguridad Sociedad Anónima Cerrada - CIVISE contra el Proyecto Especial Chavimochic y otro, sobre Anulación de Laudo Arbitral, y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO **ARANDA RODRÍGUEZ PALOMINO GARCÍA**

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Tre